PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 14 DEL AÑO 2018.

No.15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección única. Productos Financieros.

Artícuto 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programás federales o estatales que deberán reintegrarse a la tescorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 díás naturales siguientes al cierre del ejércicio.

Artículo 43. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Articulo 44. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única, Multas,

Articulo 45. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	The second secon	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Escándalo en la via pública	400.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
10.	Grafiti and an analysis and a second and a s	400,00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V.	Tirar basura en la via pública	100.00
VI.	Exhibir públicamente material pornográfico, ejecutar actos indecorosos	200.00

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 46. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 47. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrarà en vigor el dia primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. Maria de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro, Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAFI. MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OANAGA, A SUS HABITANTES HACESAGER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1199

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interes general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesórios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, piazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras. Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municípios:
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

24 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2018

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un regimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personás físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstar por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXVII. Mts: Metros:
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. M3: Metro cúbico:
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Organica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social, o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son especificas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previá autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV Participaciones. Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pension: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales:
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLII. Recursos Fiscales. Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elamentos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canálizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y simbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turisticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias econômicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar , el monto de la contribución:
- XLIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
- UMA. Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podran extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Articulo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el articulo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio Santa N	María Nduayaco, Distrito Teposcolula, Oa	caca.
Objetivos, estrategia	s y metas de los Ingresos de la Hacienda	Pública
. : Objetivo Anual ·	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación del impuesto predial .	Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos	Beneficiar a la población con obras prioritarias
Incrementar la recaudación doméstico de agua polable	Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos	Beneficiar a la población con obras prioritarias
Incrementar la recaudación de la renta de maquinaria	Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos .	Beneficiar a la población con obras prioritarias

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18; fracción Í, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

-		Municipio Santa María Nduyaco, Dis Proyecciones de l		
*****		(Pesos)(Cifras No		
		Concepto	2018	- 2019
1	١.	Ingresos de Libre Disposición	1,546,236.32	1,546,242.32
	Α	Impuestos	5,000.00	5,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00
	D	Derechos	11,000.00	11,000.00
	Ε	Productos	30,000.00	30,000.00
	F	Aprovechamientos .	3,000.00	3,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	1,496,736.32	1,496,736.32
	.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	. 0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	1,520,313.03	1,520,313.03
	Α	Aportaciones	1,520,307.03	1,520,307.03
	В	Convenios	5.00	5.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	3,066,549.35	3,066,549.3
	-	Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

		. Resultados de Ingreso	s.	
		(Pesos)		
		Concepto	2016	2017
1.		Ingresos de Libre Disposición	1,468,677.93	1,443,333.0 0
	Α	Impuestos	3,370.00	0.00
	8	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
***************************************	D	Derechos	18,450.80	0.00
-	Ε	Productos	18,152.96	0.00
	F	Aprovechamiento	3,700.00	- 0.00
	G.	Ingresos por Venias de Bienes y Servicios	0.00	0,00

	Н	Participaciones	1,425,004.17	1,443,333.0 0
Ť	ì	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias Camero L. Camero Camer	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00
ŀ	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	1,786,475.50	1,466,062.7 1
	A.	Aportaciones	1,417,397.97	1,466,062.7 1
	В	Convenios	369,077.53	
i	С	Fondos Distinios de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	.0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	3,255,153.43	2,909,395.7
	-	Datos Informativos		
Ţ,	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
1	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
	3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	FINANCIAMIENTO	INGNESO.	\$3,066,549.37
INGRESOS DE GESTIÓN			\$49,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes, ·	* \$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	.\$3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	; Corrientes	\$1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Derechos	Recursos . Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Productos	Recursos : Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Productos de Tipo Corriente-	Recursos Fiscales	. Corrientes	530,000.00
Aprovechamientos -	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Físcales	Corrientes	\$3,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	53,017,048.37
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,496,736.34
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	.Corrientes	\$1,052,508.34
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$415,769.60
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos -	Corrientes	\$18,415.05

	Federales		- ·
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos . Federales	Corrientes	\$10,043.35
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,520,307.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Çorrientes	\$1,249,387.98
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$270,919.05
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	.Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes-	- \$1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Otros Recursos	Corrientes	\$1.00
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	\$1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio Santa Maria Nduayaco, Dístrito de Teposcolula, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
• Total	\$3,066,549.37
Impuestos	\$5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	. \$3000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1000.00
Contribuciones de mejoras	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	. \$500.00
Derechos	\$11,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$1000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$10,000.00
Productos	\$30,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$30,000.00
Aprovechamientos	\$3000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$3000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$3,017,048.37
Participaciones -	\$1,496,736.34
Aportaciones:	\$1,520,307.03
Convenios	\$5.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1.00
Ayudas sociales	\$1.00

Articulo 14. De conformidad con lo establecido en el articulo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

	Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal	ario de	e Ingre	sos B	ase Me	ensual	para e	Ejerc	Sicio F	iscal 2	1 2018		
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiombro	Octúbre	Noviembre	Díciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3.066,549.37	253,920.28	258,420.28	253,425.28	255,920.28	257,421.28	255,920.28	253,920.28	259,420.28	254,420.28	253,420.28	253,420.28	256,920.29.
Impuestos	5,000.00	00.0	1,000.00	00.00	1,500.00	0.00	1,500.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
impuestos sobre los Ingresos	1.000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,000.00	0.00	0.00	. 00.00	1,000.00	0.00	1,000.00	00.0	0.00	00.00	00.0	00.0	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	0.00	0.00	0.00	00.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Contribuciones de mejoras	200.00	0,00	0,00	0.00	0,00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	00.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
Derechos	11,000.00	0.00	3,000.00	0.00	00.00	3,000.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00	00.0	0.00	00.0	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00

					1		<u> </u>	<u> </u>		
0.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	251,420.28	124,728.01	126,692.28	0.00	0.00	00.00
00.00	2,000.00	2,000.00	00.00	0.00	251,420.28	124,728.03	126,692.25	00.00	0.00	0.00
00.00	2,000.00	2,000.00	00'0	0.00	251,420.28	124,728.03	126,692.25	00.0	0.00	00.00
0.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	251,420.28	124,728.03	126,692.25	0.00	0.00	0.00
3,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	1,000.00	251,420,28	124,728.03	126,692.25	00.0	0.00	0.00
00.00	2,500.00	2,500.00	00.00	00.0	251,420.28	124,728.03	126,692,25	0.00	0.00	00'0
00.00	3,000.00	3,000 00	0.00	00.00	251,420.28	124,728.03	126,692.25	0.00	0.00	0.00
2,000.00	3,000,00	3,000 00	0.00	0.00	251,420,28	124,728.03	126,692.25	0.00	1.00	1.00
0.00	2,000,00	2,000,00	1,000.00	1,000,00	251,420,28	124,728.03	126,692.25	0.00	0.00	00.00
0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	251,420.28	124,728.03	126,692.25	5.00	0.00	0.00
2,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	251,420.28	124,728.03	126,692,25	00.00	0.00	0.00
0.00	2,500.00	2,500.00	0.00	0.00	251,420.28	124,728.03	126,692.25	0.00	0.00	0.00
10,000,00	30,000.00	30,000.00	3,000.00	3,000.00	3,017,043.35	1,496,736.34	1,520,307.03	5.00	1.00.	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	Produatos	Productos de Tipo Cornente	Aprovechamientos	Aprovechamientos de Tipo Corriento	Participaciones, Aportaciones y Convenios	Parlicipaciones	Aportaciones	Convenios	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Oiras Ayudas	Ayudas sociales

TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

		IMPUES?	O ANU	AL M	NIMC) .		1
Suelo urbano	, 31				7.	-	2 UMA	
Suelo rustico			- 7			. marketine	1 UMA	

Artículo 18. Lá tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Articulo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no haran inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirsé en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 21. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pagó del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se senalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al

SÁBADO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2018

cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente:

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y
- IV. Al protocolizarse e inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección I. Saneamiento.

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación; bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rutrales.

Artículo 27. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	Cuotas (Pesos)
Introducción de água potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
.III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m²	2.00
VI. Banquetas m²	3:00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 29. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras publicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TITULO SEXTO DE LOS DETRECHOS

CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLORACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección I. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte de Ayuntamiento.

Articulo 31. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señatado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 35. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 36. Este impuesto se causara y pagara aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1a, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 37. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo artículos.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerias Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancías y Legalizaciones.

Artículo 39. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 40. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas;

	Concepto	Cuota (Pesos)
i,	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
Ш.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los proceses de indole penal y juicios de alimentos

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición (pesos)	Refrendo (pesos)
Comercial:			
I.	Miscelánea	100.00	50.00

Sección IV. Agua Potable.

Articulo 46. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

ŀ	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable	- Doméstica	10.00	Mensual
II.	Conexión a la red de agua potable	Doméstica	250.00	Por evento
111.	Reconexión a la red de agua potable	Poméstica	100.00	Por evento

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar):

Artículo 49. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 51. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Concepto		Cuota (Pesos)
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pi	ública `	1500.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 54. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 55. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria	250.00	. Por hora
II. Arrendamiento de volteo	200.00	Por viaje
III. Arrendamiento de camioneta de tres toneladas.	200.00	Por viaje

Sección II. Productos Financieros.

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 57. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección III. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

- ,	17.	Concepto					ja.	Valor	, 4. ·	
l. Enajen	ación de Biene	es muebles' :	Tr. II-	 1912	31.5	179		Según avalt	io	

TÍTULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, gode o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 60. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
Escándalo en la via pública	200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00
VI. Acceso a la comunidad después de las VII. 10:00 pm, sin autorización.	500.00

Sección II. Reintegros

Artículo 61. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 62. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficianos de programas que no constituyan obra pública.

Sección IV. Donativos.

Artículo 63. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección V. Donaciones.

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección VI. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 65. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo:

Articulo 66. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de númerario, en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 67. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 68. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así comá los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

30 OCTAVA SECCIÓN		SÁBADO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2018
En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.	VI.	Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de impuesto;
TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	VII.	Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden se percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un
CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES	VIII.	crédito; Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos público:
Sección Única. Ayudas Sociales.		municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipi
rticulo 70. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarios a ersonas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los ecursos provenientes de donaciones para tal fin.		y los que adquiera por prescripción positiva; Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparado
	7 1	a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturale; no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficina manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras c
TRANSITORIOS:		arte u otros objetos similares;
	Χ.	Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a ol persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.	XI.	Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, pa la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
SEGUNDO Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y e	•	Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de obligación fiscal;
cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.	XIII.	Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfie derechos y obligaciones;
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro axaca, a 20 de diciembre de 2017 Dip. José de Jesús Romero López, Presidente Dip elicitas Hernández Montaño, Secretaria Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria Dip	XIV.	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
laría de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria - Rúbricas." or lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento alacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOI	₹	Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de particulares sujetos a control administrativo municipal;
ONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa Rúbrica E ecretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud Rúbrica.	XVI.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
	XVII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
USIDOS INTERNATION	XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media convenio;
MTRO, ALEJANDRO ISMAJEL, MURAT HINDJOSA, GOMERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SORERANO DE OAXACA. A. SUS I ADITANTES HACE SABER: GOBIERNO CONSTITUCIONAL	XIX.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperac de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución
ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN. APROBAR PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE:	XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funcior tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en mate
ECRETO No. 1213		presupuestal y de ordenamiento financiero;
A SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE OBERANO DE OAXACA,	Y XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una perso y que ésta transmite al morir a sus herederos;
DECRETA: EY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, DISTRITO D UXTEPEC, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.	XXII.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecic en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situac jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	XXIII.	seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por concep
CARÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES		de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamient Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferenci Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
tículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objet gular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Públic unicipal.		Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicion por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribucion
ara dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar caudación prevista en la misma.	a XXV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir o parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
rtículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	XXVI.	
 Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas gastos de ejecución; 		ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada dinero;
II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, produce en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que se esta candidade par proposition de la ganado y que en candidade particular.		Mts: Metros;
por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;	XXVIII:	M ² : Metro cuadrado;

M³: Metro cúbico;

Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Organismo descentralizado. Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Organica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la

XXIX.

XXX.

XXXI.

Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y utros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho

público, no clasificables como impuestos derechos y productos:

111.-

IV.

- Sección II. Reintegros

Articulo 63. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Donativos

Articulo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas fisicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 65. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 66. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvía Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORPECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.